

ORDENANZA FISCAL n°. 106

HACIENDA MUNICIPAL

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE

AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1. - FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , or el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del la citado Real Decreto .

ARTICULO 2. – NATURALEZA DEL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del que nace la obligación de contribuir por prestaciones del servicio de agua potable, esta constituido por la utilización del servicio con el carácter obligatorio que se establece en el art. 5 de la presente Ordenanza.

También constituye hecho imponible por esta exacción el otorgamiento de la licencia para las acometidas a la red o concesión del servicio, así como los enganches que permitan la utilización o reanudación del servicio concedido; devengando las Tasas que se señalan en la tarifa correspondiente.

ARTICULO 4. – SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa que se establece en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En las acometidas y enganches, estará obligado al pago de la Tasa la persona que lo hubiera solicitado y, subsidiariamente, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizado.

ARTICULO 5. – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La prestación del servicio de agua potable será y se declara de recepción obligatoria por parte de los administrados afectados, con el fin de garantizar la salubridad pública, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 25 y 26 de la Ley 7/85.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio que se apruebe por la Corporación.

ARTICULO 6. - BASE IMPONIBLE

La base para la exacción de esta Tasa estará constituida por:

- 1) Los consumos que se produzcan medidos con contador, excepto respecto al régimen de mínimos que se establezcan en las tarifas, en cuyo caso la base será precisamente la cantidad que como consumo mínimo se determine para cada clase.
- 2) Los enganches o tomas a la red general de distribución.

ARTICULO 7. - CUOTA TRIBUTARIA

1. Para determinar las tarifas de esta exacción o Tasa hay que distinguir las clases de consumos, de acuerdo con el uso o destino del agua potable a que se refiere el art. 8.

2. Las tarifas aplicables a los usos anteriormente definidos, resultan del estudio económico determinante del costo del servicio y quedan establecidos como sigue:

2.1. LICENCIAS DE ACOMETIDAS Y ENGANCHES.

Por derechos de enganche de acometida a la red general para usos domésticos, comerciales o industriales.

❖ Uso Doméstico: por vivienda, y/o servicio de comunidad, y/o calefacción, y/o agua caliente central.....	61.36 €
❖ Uso no Doméstico.....	76.71 €

2.2. CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS.

Mínimo 30 m ³ al trimestre, a 0,311852 €/m ³	9,36 €
Exceso sobre 30 m ³ al trimestre, el m ³	0,421364 €

2.3. CONSUMO PARA USO COMERCIAL.

Mínimo 50 m ³ al trimestre, a 0,407847 €/m ³	20,39 €
Exceso sobre 50 m ³ al trimestre, el m ³	0,57003 €

2.4. CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL.

Mínimo 150 m ³ al trimestre, a 0,479872 €/m ³	71,97 €
Exceso sobre 150 m ³ al trimestre, el m ³	0,681585 €

2.5. CONSUMO PARA RIEGO DE FINCAS.

Mínimo 90 m ³ al trimestre, a 0,455901 €/m ³	41,03 €
Exceso sobre 90 m ³ al trimestre, el m ³	0,768288 €

2.6. CONSUMO PARA PISCINAS.

Mínimo 100 m ³ al trimestre, a 0,623817 €/m ³	62,38 €
Exceso sobre 100 m ³ al trimestre, el m ³	0,979026 €

ARTICULO 8. – NORMAS DE GESTIÓN

El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas o clases de usos distintos:

- a) Para usos Domésticos.
- b) Para usos no Domésticos.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida en preparación de alimentos, bebida, limpieza, lavado, servicio de limpieza para comunidades de vecinos, calefacción central y agua caliente central, también de comunidades de vecinos...

El suministro de usos no domésticos se divide en:

- a) Uso comercial, que comprende a las pequeñas industrias, comercios y bajos vacíos.
 - b) Uso industrial, que comprende fábricas, bares, cafeterías, grandes industrias, supermercados y grandes extensiones.
 - c) Riego de fincas y jardines.
 - d) Piscinas, para llenado y mantenimiento de las mismas.
1. No se eximirá del pago del suministro a las viviendas de funcionarios o empleados de la Administración, aunque se encuentren situados dentro de los edificios o dependencias propias de los servicios públicos.
 2. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.
 3. El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el cual aquel fuera otorgado, quedando también prohibida cesión total o parcial del agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta prohibición.
 4. Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud presentada por los interesados, formalizándose el otorgamiento del contrato en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a la que se destine y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen del mínimo del consumo contratado.

5. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios, o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado, que solicitará la correspondiente baja en el servicio, en caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de la Tasa y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.
6. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general como en sectores o zonas que así lo aconseje la necesidad del servicio o los intereses municipales.
7. A los efectos de prestación del servicio de esta Ordenanza, se entenderá por acometida de agua, la instalación que tomando el agua de la tubería propia de la red de distribución, la conduzca hasta el edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso.
8. Las obras de instalación de acometidas se ejecutarán por el propio usuario interesado, en la forma que indique la dirección técnica del servicio. Estas obras serán de cargo y cuenta del usuario.
9. La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones que determine la dirección técnica del servicio.
10. Los aparatos contadores serán de propiedad del usuario.
11. El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados, y, en todo caso, se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento.
Todos los aparatos contadores serán precintados por los agentes del servicio, una vez que se hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.
12. Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución.
13. Cuando se produzcan averías de los aparatos contadores, los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación en el plazo de un mes, contado a partir desde la expedición del primer recibo de consumo cuya facturación se haya producido por el sistema regulado por falta de funcionamiento del contador. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento desmontará y reparará el aparato contador, por cuenta del usuario.

14. La liquidación y cobranza de la Tasa que es objeto esta Ordenanza obedecerán a las siguientes normas:
- a) CONSUMO DE AGUA: Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo mediante recibo trimestral.
 - b) ENGANCHES: En los destinados a usos no domésticos, la Tasa se liquidará al realizarse las obras de acometida, y su importe se recaudará por el sistema de ingresos directos (talón de cargo).

En las destinadas a usos no domésticos, la Tasa se liquidará al concederse la licencia de apertura de establecimiento, en cuyo momento deberá solicitarse el alta en el suministro. El cobro se realizará por el sistema de ingreso directo (talón de cargo).

En las destinadas a la realización de obras, la Tasa se liquidará al concederse la licencia de obras, en cuyo momento deberá solicitarse el alta en el suministro. El cobro se realizará por el sistema de ingreso directo (talón de cargo).

En caso de uso doméstico, junto a la solicitud para el suministro de agua, deberá adjuntarse la cédula de calificación definitiva si la vivienda es de protección oficial o la cédula de habitabilidad si es libre.

15. En cada edificio se instalará, como mínimo, un contador para usos domésticos y facturando por supuesto tanto mínimos como viviendas hubiere y servicio de comunidad sin perjuicio de los contadores individuales que desee instalar la comunidad con posterioridad al contador general de la comunidad, y otros usos cuando existieran.

En caso de varios usos y un sólo contador, se liquidará el consumo por la tarifa más elevada.

16. Toda alta en el servicio, formalizada mediante la correspondiente solicitud y contrato de suministro, llevara aparejada la obligación de reintegrar los derechos de enganche.

ARTICULO 9. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Los que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos como pobres de solemnidad.

ARTICULO 10. - ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.
2. El pago se realizará a través de domiciliación bancaria o en la Caja Municipal, durante un plazo de dos meses a partir del vencimiento trimestral de cada facturación.

.

ARTICULO 11. - DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

1.- Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago del precio o aminorar su liquidación.

Especialmente se considerarán infracción los actos siguientes:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños o alteraciones sin causa justificada.
- c) La negativa, sin causa justificada, de permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.
- d) Las infracciones serán castigadas con multas de 90 €.

2.- Se considerará defraudación los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la Tasa o a aminorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente se considerará actos de defraudación:

- a) Los de utilización del agua sin previo contrato y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones se castigarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, para cuya liquidación se utilizaran los datos de los que se dispone o, en caso contrario, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal para interrumpir el suministro.

3.- La falta de pago por el usuario de dos o más recibos consecutivos dará lugar a la interrupción del suministro, que no será renovada en tanto no sean satisfechos los débitos

pendientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

4.- No se permitirá que un contador preste servicio a más de una vivienda. En el caso de las Comunidades, éstas deberán instalar un contador general y se les facturarán tantos mínimos como viviendas hubiere (así como calefacción, agua caliente, etc...). Las acometidas para bajos comerciales y otros usos no domésticos deberán ir instalados antes del contador general de la Comunidad.

5.- Cuando algún contador deje de funcionar normalmente, se pasará inmediatamente aviso a la Oficina liquidadora de rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias, conforme al artículo 8.13 de esta Ordenanza.

6.- Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para consumo doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, con tantos **mínimos** como servicios tenga, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de los casos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 9 de Noviembre de 2.009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de **aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2.010** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.